



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

04 de Abril de 2024

DEMANDANTE: IRINA PADILLA GARCES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230044400

Asunto: Tiene por contestada la demanda de porvenir, tiene no contestada la demanda por parte de colpensiones, decreta pruebas y fija fecha para audiencia

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su **ADMISIÓN**, y reconocer personería al abogado que representara a la entidad y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

En cuanto a la demandada **COLPENSIONES**, se tiene pese a que desde el día 15 de diciembre de 2023, se notificó al buzón electrónico establecido para notificaciones judiciales, esto es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, recibiendo constancia de entrega (Archivo 10 del expediente); no se allegó respuesta alguna, por tanto, se tendrá por **NO CONSTADA LA DEMANDA**.

Se adosan capturas de pantalla sobre la constancia de notificación, resaltando el Despacho que, en el ACTA DE NOTIFICACION, se indico que: “(...) **Se advierte que en caso de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntos; deberá acercarse dentro de los DOS (2) DIAS siguientes al envió de este correo, a las instalaciones del Juzgado con un CD en blanco, para grabarles los respectivos archivos (...)**”, sin que se observe acreditado en el plenario que la referida entidad se hubiese acercado al Despacho para solicitar la copia de los archivos y poder ejercer su derecho de defensa.

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 050013105017202300444000

Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 8:00

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (10 MB):

07AutoAdmiteDemanda.pdf; 06SubsanaDemanda.pdf; 04AutoDevuelveParaSubsanar.pdf; 01DEMANDAYANEXOS.pdf;

NOTIFICACIÓN POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS
RAMA JUDICIAL

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DE MEDELLÍN
HACE SABER:

Al señor(a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, en calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- o a quien haga sus veces.

Que el Artículo 41 del C. de P. Laboral, modificado por el Artículo 20 de la ley 712 de 2001, en su párrafo prescribe lo siguiente:

"PÁRRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba"

En consecuencia, se remite demanda ordinaria laboral admitida y auto que la admite, radicado bajo el número 2023-00444, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día en que se entienda surtida la notificación, proceda a darle respuesta a través de apoderado judicial.

Se advierte que en caso de no poder visualizar los archivos compartidos o adjuntados; deberá acercarse dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al envío de este correo, a las instalaciones del Juzgado con un CD en blanco, para grabarles los respectivos archivos.

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO.
050013105017202300444000

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 8:00

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 050013105017202300444000;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RDO. 050013105017202300444000

Ahora bien, conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la distribución de carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportar la prueba, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018.

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, está en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica

de la prueba, y ordenar a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información a la demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y QUINCE de la TARDE (1:15 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con el radicado **2023-00404**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 212 885 464 342

Código de acceso: yD3s3J

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda (págs. 09-22 del Archivo 01DEMANDAYANEXOS).

PRUEBAS DECRETADAS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda y escrito de subsanación de requisitos (págs. 65-78 Archivo 11ContestacionDemandaPorvenir del expediente electrónico).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante (página 23 Archivo 11ContestacionDemandaPorvenir del expediente electrónico).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Ninguna ya que se tuvo por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, portador de la T.P. 316.031 del C. S. de la J.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Impartir carga dinámica de la prueba y definir que el cumplimiento del deber de información respecto del demandante debe ser demostrado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en consecuencia, se le otorga el término de dos (2) días, a la referida demandada, para que aporten las pruebas que consideren necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

QUINTO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

SEXTO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y QUINCE** de la **TARDE (1:15 P.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con el radicado **2023-00404**, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222a56a9fd75ed8d3e910cf3812614782aa10e87a781e7a35d1d5c4899d8ebde**

Documento generado en 04/04/2024 10:48:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>